

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a nombrar un Ingeniero de Caminos para la Dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará al autorizado en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 7676

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife).**

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1980, ha resuelto autorizar a la «Compañía Española de Petróleo, S. A.» (CEPSA) para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), mediante un ramal con dos alineaciones rectas sucesivas de 700 metros y 500 metros de longitud, de rumbos de 272° y 324.50° centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero, que comienza a los 2.385 metros de la bocamina de la galería emboquillada en la cota 430 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco Hondo, en aquél término municipal, autorizada en los expedientes números 3.990 y 4.557, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajsutarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 1.358.249,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizada la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará con calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a la expresada División, del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conte el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y la Sociedad concesionaria, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Sociedad concesionaria suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resitir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la División de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, con mo-

tivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto pueda modificar aquél.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada a remitir anualmente a la División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa de la Sociedad concesionaria.

Once.—La División de Obras Hidráulicas de Santa Cruz de Tenerife, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—La Sociedad concesionaria no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a dar cuenta, a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter, a la aprobación de dicha Jefatura, las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado, para la Dirección Técnica de los trabajos.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a entregar al Ayuntamiento de Candelaria, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbran.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

## 7677

**ORDEN de 26 de octubre de 1979 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados a diversos Centros no estatales de Formación Profesional para el actual curso 1979-1980.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grados para el actual curso 1979-1980:

## Provincia de Almería

«María Inmaculada», de Almería.—Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia de primer grado con carácter provisional.

## Provincia de Córdoba

«Academia Minerva», de Córdoba.—Rama Sanitaria, Profesión Clínica de primer grado.

## Provincia de Madrid

«Centro de Instrucción Comercial e Industrial», de Madrid. Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio de segundo grado.

«Renfe», de Madrid.—Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Delineación, Profesión Delineante de primer grado.

*Provincia de Málaga*

«Instituto Católico de Estudios Técnicos», de Málaga.—Rama Automoción, Profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil de primer grado.

*Provincia de Oviedo*

«Santa Micaela», de Oviedo.—Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia de primer grado con carácter provisional.

*Provincia de Santander*

«Domingo Camús», de Cueto.—Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil de primer grado.

«Niño Jesús», de Reinosa.—Rama Sanitaria, Profesión Clínica de primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7678

*ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación Educativa.*

Ilmo. Sr.: Con la positiva experiencia que han supuesto las cuatro convocatorias anteriores y a fin de seguir estimulando el interés por los estudios y actividades de investigación e innovación educativa, se procedió a realizar la convocatoria correspondiente al presente año natural de 1980, manteniendo y actualizando las condiciones de las pasadas convocatorias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los siguientes Premios Nacionales a la Investigación Educativa:

a) Uno de 1.000.000 de pesetas, destinado, a juicio del Jurado, para el mejor proyecto de investigación educativa—original e inédito—a realizar por su autor (o autores) en el plazo de un año, contado a partir del fallo aprobatorio del Jurado.

En el proyecto también deberá constar claramente la descripción y cualificación del personal investigador, el material necesario, disponible y no disponible, recursos previsibles, y, en su caso, los colectivos utilizables.

Teniendo en cuenta las características del proyecto seleccionado, el Jurado podrá decidir que se abone al comienzo de su realización una cantidad de hasta el 40 por 100 del importe total. El resto quedará fraccionado en dos entregas, correlativas a la realización del trabajo, coincidiendo la última con la finalización del mismo.

Los que opten a este premio podrán ser considerados como proyectos de investigación galardonables en el apartado «c», siempre que no conste manifestación escrita en contrario por parte de sus autores.

b) Uno de 500.000 pesetas, destinado a juicio del Jurado, al mejor trabajo ya realizado sobre un tema de relevante actualidad e importancia en el ámbito de la investigación y la innovación educativa. Deberá tratarse de una investigación original e inédita.

c) Cinco premios de 50.000 pesetas cada uno a otros tantos proyectos de investigación operativa que se refieran a problemas relevantes de investigación e innovación educativa.

d) Dos premios de 75.000 pesetas cada uno para los mejores trabajos de prensa, radio o televisión, producidos desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 1980. Se entenderá que los artículos de prensa se refieren a los publicados en periódicos o revistas de amplia difusión, y que todos han de tener relación con temas de investigación e innovación educativa.

Segundo.—Podrán optar a los premios indicados aquellos trabajos realizados o realizables por ciudadanos españoles, en España o en el extranjero, individualmente o en equipo, tanto en Centros públicos como privados, pero excluyéndose expresamente a las personas que presten sus servicios en el Incie. El premio se otorgará en metálico al titular del trabajo. En el supuesto de que el proyecto o trabajo fuese obra de un equipo de investigadores, la entrega se efectuará a quien apareciese como Director o responsable del mismo.

Tercero.—En casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el Jurado, los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de ocho menciones honoríficas.

Cuarto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Incie.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del Incie.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Administración Educativa que tengan relación directa con las materias presentadas e concurso.

Dos Vocales más designados por el Director del Incie de entre el Profesorado Universitario del ámbito de las Ciencias de la Educación.

Secretario: El Secretario general del Incie.

Vicesecretario: El Jefe del Gabinete de Prospección Educativa del Incie.

Quinto.—Los trabajos que concurren a los premios Incie a la investigación Educativa deberán tener entrada, antes de las catorce horas del próximo día 31 de octubre, en el Registro General del Incie, Ciudad Universitaria, Madrid-3, presentándose por sextuplicado, escritos a máquina y a doble espacio. Se entregarán en sobre cerrado y lacrado (paquete o sobre A), en cuyo interior se incluirá, junto al proyecto, un sobre, también cerrado y lacrado (sobre B), dentro del cual se colocará la cartilla, debidamente doblada, para evitar su posible identificación, con el nombre del Director y, en su caso, colaboradores del trabajo, dirección, etc., y la misma leyenda que figure en los sobres A y B. Se entiende que el anonimato es condición indispensable, excepto en el apartado «d», que, por tratarse de artículos o programas ya divulgados, resulta difícil su mantenimiento.

Sexto.—Contra la entrega del trabajo se extenderá por el Organismo receptor correspondiente un justificante de recibo.

Los trabajos no premiados, junto con el sobre B, sin abrir, quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de tres meses después de haberse hecho público el fallo del concurso.

Los títulos de los trabajos premiados serán anunciados públicamente y comunicados directamente a los interesados.

Séptimo.—El Incie se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores respecto de la segunda y ulteriores ediciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

7679

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los siguientes Centros de BUP, no estatales, «Monaita», de Granada; «Sagrado Corazón de Jesús», de Tafira Baja (Las Palmas), y «Dionisio Ruisánchez», de Ribadesella (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

*Provincia de Granada*

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Monaita». Domicilio: Carretera de Pinos Puente, sin número. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.»—Clasificación